

REGLAMENTO SOBRE LA COORDINACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN E INVERSIÓN EN RECURSOS HÍDRICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTO DEL ESTADO

TÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento de un marco de coordinación entre la Dirección General de Aguas General de Aguas y las entidades del sector público y las privadas, que realicen trabajos con financiamiento parcial del Estado, y que ejecuten programas de investigación e inversión en materia de recursos hídricos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 letra b) numeral 3 del Código de Aguas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se entenderá por Coordinados a todas las entidades del sector público y las privadas que realicen programas de investigación o inversión con financiamiento parcial del Estado.

ARTÍCULO 3. Coordinación. La coordinación de los programas de investigación e inversión en recursos hídricos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 letra b) numeral 3, del Código de Aguas y en el presente reglamento será desarrollada por la Dirección General de Aguas.

Todos los Coordinados estarán obligados a sujetarse a la coordinación de la Dirección General de Aguas, proporcionando y actualizando oportunamente toda la información, en forma completa y veraz, que aquélla requiera para el cumplimiento de sus funciones

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, MODALIDAD Y PLAZOS PARA INFORMAR

ARTÍCULO 4. Procedimiento. Los Coordinados deberán enviar a la Dirección General de Aguas la información de sus programas de investigación o inversión en recursos hídricos en formato electrónico y por los canales de comunicación oficiales vigentes al momento del envío, la que deberá incluir, a lo menos, lo siguiente:

- a) Listado de iniciativas de inversión y/o investigación a financiar durante el año en curso, incluyendo sus objetivos, actividades, productos, plazos y montos involucrados.

- b) Listado de propuestas iniciativas de inversión y/o investigación a financiar durante el o los años siguientes, incluyendo sus objetivos, actividades, productos, plazos y montos involucrados.
- c) Estado de avance de las iniciativas de inversión y/o investigación desarrolladas en el año curso.
- d) Calendario de llamados a concursos, incluyendo sus eventuales actualizaciones.
- e) Los informes finales de las iniciativas de inversión e investigación.

ARTÍCULO 5. Plazos. Los Coordinados deberán enviar a la Dirección General de Aguas la información señalada en el artículo anterior, al menos, en los siguientes plazos:

- a) Entre el 1 y 31 de marzo de cada año.
- b) 60 a 80 días hábiles antes del envío del proyecto de ley de presupuesto del año siguiente.
- c) Cuando una iniciativa sufra cambios en sus objetivos, en su presupuesto asignado en un monto superior al 30% o termine anticipadamente.

Además, ante cualquier consulta de la Dirección General de Aguas, en especial a lo referido en las letras c) y d) del artículo 7 del presente Reglamento, los Coordinados deberán emitir respuestas a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes de recepcionada dicha consulta.

ARTÍCULO 6. Modalidad. La Dirección General de Aguas deberá disponer de una plataforma informática que facilite a los Coordinados tanto el envío y actualización de toda la información requerida en tiempo y forma.

Para lo anterior, los Coordinados deberán dar todas las facilidades a la Dirección General de Aguas para la integración de las distintas plataformas informáticas, pudiendo destinar recursos técnicos y presupuestarios para aquello.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Aguas podrá:

- a) Emitir instrucciones sobre la forma mediante el cual los coordinados remitan la información a la Dirección General de Aguas.
- b) Convocar a los coordinados a reuniones para que expongan sus programas de inversión y/o investigación, según corresponda.
- c) Solicitar a los Coordinados aclaraciones o mayores antecedentes sobre la información remitida y reportes del estado de avance de la ejecución de los programas de inversión y/o investigación.
- d) Solicitar a los Coordinados adecuar sus programas de inversión y/o investigación según corresponda, tanto cuando identifique posibles superposiciones, duplicidades o vacíos en los objetivos o actividades planteadas entre programas propios o de otros Coordinados como cuando

no estén alineados con los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas establecidos en los artículos 293 bis del Código de Aguas y 13 de la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático.

ARTÍCULO 8. La DGA dispondrá de los recursos necesarios para el ejercicio de esta función de coordinación, de acuerdo se consulten cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

ARTÍCULO 9. Durante del mes de diciembre de cada año, luego de la aprobación de la ley de presupuesto del año siguiente, la Dirección elaborará un informe que dé cuenta tanto del cumplimiento del envío actualizado, completo y veraz de la información requerida, como de la respuesta de los Coordinados a la solicitud de adecuaciones de los programas requerida por la Dirección.

En atención de lo expresado en el artículo 299 letra b) número 3 del Código de Aguas, ante la negativa o el incumplimiento por parte de un Coordinado de la obligación de entrega de la información solicitada, la Dirección deberá remitir los antecedentes al respectivo superior jerárquico para que instruya el inicio de un procedimiento disciplinario por estimarse la comisión de una grave vulneración del principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO: La información de los programas de inversión e investigación que al momento de la publicación del presente reglamento se encuentren en curso y los informes finales de los últimos 5 años, deberán ser comunicados a la Dirección General de Aguas en un plazo de 30 días hábiles, , contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Dirección General de Aguas que apruebe la habilitación de la plataforma informática consagrada en el artículo 7 del presente reglamento o el mecanismo que lo reemplace provisoriamente.